

2023.0055

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN COMO AGENTES DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DEL ESTADO.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Orden, solicitado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El proyecto de Orden consta de cinco artículos, una disposición adicional, una disposición final y dos anexos (el anexo A figura como “elementos básicos de información que, como mínimo, deberán contener los Planes Estratégicos de Clúster”, y el anexo B como “criterios de valoración de los Planes Estratégicos de Clúster Presentados”).

La solicitud del informe indica el enlace desde el que acceder a la documentación que conforma el expediente de elaboración normativa. Entre los documentos a los que hemos accedido figuran -además del acuerdo de inicio adoptado el 4 de diciembre de 2023- las siguientes cuatro memorias suscritas por el Secretario General de Investigación e Innovación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación: memoria justificativa; memoria económica; memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, y la memoria de valoración de las cargas administrativas.

II. CONSIDERACIONES.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE CLÚSTERES DE INNOVACIÓN.

Entre los once requisitos exigidos en su apartado primero para alcanzar la condición de “Clústeres de Innovación” figuran dos que funcionan a modo de *circunstancia impeditiva* -se trata de los contenidos en sus letras j) y k): “no haber estado inscrito ...”; “no haber causado baja ...”, y ambos toman en consideración un periodo temporal previo “a la solicitud” de acreditación e inscripción registral.

Al efecto de alcanzar el mayor grado de seguridad jurídica -lo que es especialmente relevante cuando se trata de acreditar ostentar un ‘requisito’-, instamos a que se precise adecuadamente cuando se entenderán cumplidos estos dos requisitos. Para ello, en lugar de que el periodo temporal que se tendrá en cuenta a estos efectos sea *desde “la solicitud”*, podría aludirse a *desde “la presentación* de la solicitud” en cualquiera de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4º.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 5. ACREDITACIÓN COMO AGENTE DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO.



FIRMADO POR		15/12/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. El apartado cuarto establece que los Clústeres de Innovación que obtengan la consideración de Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento bajo el calificativo de *Consolidable*, deberán acreditar “durante la vigencia” de su inscripción, el cumplimiento de los puntos d) y e) del artículo 4.1.

El precepto no especifica en qué momento, o plazo máximo, ha de tener lugar esta acreditación por parte de los Clústeres que obtengan la consideración de esta segunda categoría.

Una posible interpretación de lo establecido en el apartado cuarto es que de ello se deriva que esta acreditación -de que el Clúster de Innovación Consolidable *ya sí* ostenta los dos requisitos que no ostentaba cuando se analizó su solicitud inicial- tenga lugar *en el procedimiento de renovación* y que, por tanto, estos dos requisitos se tendrán que acreditar ‘con la solicitud’ de renovación que la entidad ha de presentar con una antelación de, al menos, dos meses al vencimiento del plazo de vigencia de la acreditación.

Sea así, o de otro modo, convendría modificar la actual redacción para que el texto articulado lo precise con la mayor nitidez posible.

2. El apartado tercero prescribe que la resolución de acreditación e inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, a contar “desde la fecha *de la misma de Resolución*”.

Parece existir un lapsus en el inciso entrecomillado; en su lugar podría decir “desde la fecha de su adopción”, u otra similar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL (ÚNICA). BAJA EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS.

La disposición adicional única regula cómo han de actuar aquellas agrupaciones que, habiendo estado inscritas en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio, y habiendo obtenido la consideración de Clústeres de Innovación, causaran baja en dicho registro estatal.

Establece que, en tal caso, el Clúster de Innovación deberá iniciar la renovación de la acreditación en un plazo no superior a los dos meses desde la baja en dicho registro, y añade que una vez transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya solicitado la renovación de la acreditación, “se iniciarán los trámites” para la pérdida de la acreditación y su baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Si, como pudiera entenderse, la mención a *iniciar los trámites* se refiere a iniciar un ‘procedimiento administrativo’ que podrá finalizar mediante la resolución que *declare* la pérdida de la vigencia de la acreditación (y la posterior baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento), convendría modificar su actual redacción para que se exprese en tales términos, así como para establecer el *plazo máximo* en el que adoptar y notificar dicha resolución, y el sentido del silencio administrativo.

Por el contrario, si lo pretendido es configurarlo como una *mera constatación* de la pérdida de la vigencia (y consiguiente baja registral), en lugar de la expresión “se iniciarán los trámites”, convendría utilizar otra más adecuada.

ANEXO A. ELEMENTOS BÁSICOS DE INFORMACIÓN QUE, COMO MÍNIMO, DEBERÁN CONTENER LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE CLÚSTER.

Su epígrafe 2.1 establece que la *estrategia* planteada en la solicitud de acreditación tiene que estar alineada con la estrategia nacional así como “con la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027 (S4Andalucía)”.

FIRMADO POR		15/12/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De lo establecido en el proyecto normativo -así como en las memorias antes mencionadas-, parece derivarse que la vigencia de la nueva Orden no tiene un horizonte temporal cierto, es decir, que su vigencia no se limita a la finalización de la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027 (S4Andalucía).

En tal caso, quizá convenga modificar estos términos del anexo A para que, en lugar de hacer expresa mención a la “Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027 (S4Andalucía)”, se haga a la ‘estrategia regional’, u otra expresión similar que no concrete una determinada Estrategia sobre la materia -tal y como se recoge en el apartado 4 del Anexo B: “(...) Alineación de la estrategia con las estrategias nacional y *regional* en materia de innovación y con el plan vigente de ciencia y desarrollo de la comunidad autónoma”-.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[Redacted signature]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]